RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-173-SOT-73, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de febrero del dos mil diez, hace constar la denuncia recibida vía telefónica y ratificada por correo electrónico ese mismo día ante esta Procuraduría, por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *la invasión a la vía pública que genera un taller de cambio de aceite* (...) [así] *como la acumulación de residuos, obstruyendo en muchas ocasiones el paso peatonal. El taller en comento carece de razón social y opera de lunes a sábado de las 09.00 hasta las 19:00 horas y actualmente los días domingos. Destacó que todos los servicios que se llevan a cabo los hacen en la vía pública al carecer de infraestructura necesaria para funcionar como un taller, desconociendo si cuenta con los permisos para su funcionamiento incluyendo el uso de suelo* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-845-2010, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, disposición inadecuada de residuos sólidos y obstrucción de paso peatonal, derivado del funcionamiento, y actividades de un taller de cambio de aceite, ubicado en la esquina que conforman la Avenida Santa Lucía y Calle 7, Colonia Molina de Rosas, Delegación Álvaro Obregón; dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día ocho de marzo de dos mil diez. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-110-2010, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, se solicitó al Propietario, Poseedor, Administrador y/o responsable del taller ubicado en la esquina que conforma la avenida Santa Lucía y la calle 7 (camino a Santa Lucía Número 134) Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, remita a esta Unidad Administrativa las pruebas con que cuente y manifieste lo que a su derecho le convenga, en particular lo siguiente: ----------

1.- Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que ampare el uso de suelo que desarrolla dicho taller en el predio de mérito, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

2.- Aviso de Declaración de Apertura para el funcionamiento de dicho taller, expedido por la Delegación Álvaro Obregón. ----------

2.- Manifieste o presente la autorización correspondiente, respecto a la ocupación de la banqueta y vía pública derivado de las actividades que presta el taller en comento. ----------

3.- Indique cual es el sitio de disposición final de los residuos sólidos generados por dicho taller, y la frecuencia con qué estos se recogen. ----------

4.- Adicionalmente, indique y documente cual es el tratamiento y sitio de disposición final de los residuos líquidos (aceite), generados por ese establecimiento. ----------

En virtud de lo anterior el Propietario, Poseedor, Administrador y/o responsable del taller ubicado en la esquina que conforma la avenida Santa Lucía y la calle 7 (camino a Santa Lucía Número 134) Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón el C. Luis Bravo Fuentes, informó lo siguiente: ----------

"(...) 1.- *El negocio cuenta con uso de suelo expedido por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA con numero 07233, folio 14067 desde el 1 de abril de 1997. Y por lo tanto cuenta con derechos adquiridos de manera interrumpida.* ----------

2.- Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil expedido por DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL delegación ALVARO OBREGÓN con número 365 07 con fecha 14 de mayo de 1997. ----------

3.- En lo que se refiere al uso de suelo de la banqueta y vía pública se ha utilizado únicamente para fines de la venta de aceite en mostrador. Sin embargo, muchas veces los clientes se lo ponen a sus vehículos en uso de la misma sin tener la necesidad de tramiter algún permiso para esto. Actividad que se ha desarrollado en las mismas circunstancias y modalidades desde la apertura de actividades. Sin causar molestia alguna, de ningún tipo a las personas transeúntes, tal y como conste en los antecedentes de nuestras actividades únicas a las que me dedico para el sustento propio y de mi familia. ----------

4.- En lo respectivo al destino final de los residuos sólidos generados por el negocio le hago de su conocimiento que dichos residuos se los lleva el departamento de limpia del distrito federal cada tercer día. ----------

5.- Lo relacionado a los residuos líquidos (aceite) se cuenta con un registro ante la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECUROS NATURALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA con número (NRA) CUVTJ0901011 fecha 19 de agosto del 2002, también le comento que la recolección de dichos residuos está a cargo de EFRAIN GARCIA MENDEZ el cual cuenta con autorización de la S.C.T. 0932001048 y la SEMARNAT 09-04-PS-1-45-2004 y su domicilio es Av. Aztecas 468 Col. Ajusco Coyoacán México D.F. y a su vez el se lo entrega a FRANCISCO DE LA BARRERA MARES

con número de registro de la SEMARNAT 09-04-PS-1-45-2004 para su reciclaje final dejando a cambio un manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. ----------

Le comento también de un letrero que estaba pegado por fuera del negocio que decía SE COMPRAN BATERIAS el cual no era de mi propiedad así que ya fue retirado. ----------

Se acredita con un RECONOCIMIENTO otorgado por la COMISION AMBIENTAL METROPOLITANA en la participación PROGRAMA DE ACEITES USADOS AUTOMOTRICES en la ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO con número de folio DPCMA-81, que los residuos nunca de ninguna manera se desechan en la alcantarilla ni de forma alguna que genere contaminación al medio ambiente (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-207-2010, de fecha doce de abril de dos mil diez, se solicitó al Propietario, Poseedor, Administrador y/o responsable del taller ubicado en Avenida Santa Lucía Número 136 Local "A", Colonia Olivar del Conde , Delegación Álvaro Obregón, Indique y documente, cual es el manejo, tratamiento sitio de disposición final, así como la frecuencia con que se recogen los botes de aceite vacíos, estopas, trapos y demás residuos sólidos que sean considerados como peligrosos y generados por ese establecimiento. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-952-2009 (sic), de fecha ocho de marzo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente, la revisión y muestreos a las descargas de agua provenientes del inmueble ubicado en la esquina que conforman la Avenida Santa Lucía y Calle 7, (camino a Santa Lucía número 134) Colonia Molino de Rosas , Delegación Álvaro Obregón, así como en las alcantarillas y atarjeas de esa calle, a fin de determinar si el sistema de drenaje o alcantarillado es afectado por algún hecho atribuible a la realización de las actividades señaladas en el escrito de denuncia y constate si las descargas de dicho inmueble cumplen con los límites máximos permisibles de descarga a los sistemas de alcantarillado urbano, imponiendo, en su caso, las sanciones y actos de autoridad correspondientes. ----------

De lo anterior, mediante el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR/10-UDDCA-2115 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria de Medio Ambiente, informó lo siguiente: ----------

"(...) *que personal técnico adscrito a este sistema de Aguas, realizó con el Laboratorio Móvil la inspección correspondiente en el predio mencionado, no encontrando ninguna afectación a la red de drenaje ni indicios de gases ó hidrocarburos que provoquen daño a la infraestructura hidráulica.(...)*" --

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados los días dieciocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diez, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez:

"(...) frente al establecimiento en comento observamos un local en la esquina que conforman la Avenida Santa Lucía y Calle 7, dicho establecimiento tiene un anuncio adosado a la marquesina que refiere lo siguiente: "REFACCIONES, ACEITES Y LUBRICANTES, OFERTAS PERMANENTES, TALACHAS" asimismo en las paredes perimetrales del mismo se lee: "VULCANIZADORA", "QUAKER STATE", "ESSO". Al interior de la accesoria se encuentran en un cuarto, un estante con botes de diversos aceites y refrigerantes, una tarja y herramientas. Sobre la banqueta frente a dicho establecimiento se encuentran diversos enseres consistentes en una bomba de aceite, un tambo de 200 litros, dónde a decir del encargado, se guarda el aceite usado, dos mesas, cartones, cubetas de plástico con herramientas, dos sillas metálicas, neumáticos apilados, un estante con botes de aceite, así como un depósito con agua junto a una llanta en la cual se lee: VULCANIZADORA. Sobre la banqueta y vía pública se observan manchas de aceite. Al momento se encuentra un automóvil marca ATOS, el cual tiene el cofre abierto y un gato neumático debajo de él, sosteniéndolo; asimismo llega un automóvil VW, en el cual se realizan trabajos, ambos autos se encuentran sobre la vía pública frente a dicho establecimiento.(...) En la parte posterior del establecimiento se observan cuatro cubetas de plástico en cuyo interior se observan residuos sólidos urbanos así como peligrosos , tal y como lo son botes vacios de aceite y cartones con manchas de esta sustancia. Adicionalmente, en la pared frontal de este lugar se encuentra pegada una cartulina que refiere: "SE COMPRAN BATERIAS $AQUI$", no se observan baterías ni sobre la banqueta ni al interior de la accesoria. La banqueta de dicho establecimiento mide aproximadamente 2.20 metros, y los enseres que lo ocupan abarcan la mitad dejando un pasillo central de al menos un metro de ancho. (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veintiséis de abril de dos mil diez:

"(...) frente al establecimiento de mérito observando que en materia de uso de suelo el establecimiento se destina a la venta de aceites y refacciones automotrices y vulcanizadora; en materia de legal funcionamiento la documentación que acredita la legalidad de sus actividades ya fue presentada en las instalaciones de esta Subprocuraduría y anexas al expediente de mérito; por cuanto hace a la disposición de residuos sólidos urbanos y peligrosos, no se observan residuos sólidos urbanos y los peligrosos tales como el aceite se encuentran al interior del local en un contenedor específico y señalado; respecto a la obstrucción del paso peatonal se observa que los enseres utilizados para este establecimiento fueron reubicados con la finalidad de dejar mayor espacio en la banqueta, sin embargo existen pegados al local, botes de plástico, herramientas, llantas o neumáticos apilados. Por último frente al referido local se encuentra un automóvil marca Volkswagen – Jetta con el cofre abierto al momento no se realizan trabajos de ningún tipo en él. El letrero que refería a la compra de baterías observado en el reconocimiento de hechos anterior, ya no existe al momento. (...)".----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1491-2010 y PAOT-05-300/300-4419-2010, de fecha ocho de abril y veinticinco de agosto de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro, informe si obra antecedente y /o registro del Aviso de Declaración de Apertura folio 365 07, de fecha 14 de mayo de 1997, para el establecimiento mercantil denominado "CHABELIS VIS", ubicado en el predio de mérito, de ser así proporcione copia certificada de la citada documentación, así como del Certificado de Uso de Suelo que en cualquiera de sus modalidades haya sido presentado para el efecto; adicionalmente, realice la visita de verificación correspondiente por cuanto hace a la ocupación de la vía pública, derivado de la realización de actividades por parte del establecimiento en comento, en caso de no contar con la

documentación solicitada, de igual forma, se solicitó gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar las acciones de verificación conducentes, en las materias de uso de suelo y legal funcionamiento en el establecimiento mercantil del mérito, debiendo informar a esta Unidad Administrativa las acciones que ser realice al respecto. ----------

En virtud de lo anterior, mediante el oficio número DAO/DGJG/DGOB/4988/2010 de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, recibido en esta Subprocuraduría en fecha veintinueve del mismo mes y año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, envió lo siguiente: ----------

> "(...) *Copia debidamente certificada y legible del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 365 07 de fecha 14 de mayo de 1997, respecto del Establecimiento Mercantil "CHABELI VIS", con Giro de Venta de Refacciones de Vehículos sin taller de Reparación, ubicado en Avenida Santa Lucía número 136 local "A", Colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, Delegación Álvaro Obregón, (...) referente al Establecimiento Mercantil que se precisa consta de TRES fojas útiles respectivamente (...)*". ----------

Por otro lado, con fecha nueve de abril de dos mil diez, mediante consulta en línea se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si ha expedido algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, para el predio de mérito, o bien para alguno de los locales en que se encuentra subdividido el predio en cuestión; en su caso proporcione el o los archivos electrónicos correspondientes, asimismo, indique si el giro mercantil de taller mecánico y/o de cambio de aceite es homologable al género de servicio, subgénero transportes terrestres, uso de suelo mantenimiento de vehículos, en caso negativo indique si en el predio de referencia se encuentra permitido el uso de suelo para taller mecánico y/o de cambio de aceite, e indique si en sus archivos obra registro de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 14067, expedida el 1 de abril de 1997, emitida por esa Secretaría, donde el suelo para VENTA DE REFACCIONES DE VEHICULOS SIN TALLER DE REPARACIÓN EN UNA SUPERFICIE DE 30M2. APARECE PERMITIDO. ----------

En virtud de lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil diez, mediante la respuesta en línea con número de folio DRPP/083/2010, la referida Dirección General informó a esta Entidad, lo siguiente:-

> "(...) *Se localizó la Constancia de Zonificación de Uso de suelo folio Nº14067, para el predio de referencia, el cual de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1987, le aplica la zonificación H4, en donde el uso de suelo para venta de refacciones de vehículos sin taller de reparación en una superficie de 30m2, aparece Permitido, en pase* (sic) *al acuerdo por el que se aclara, subsana o complementan los programas Parciales versión 1987 de 11 de mayo de 1988. Ahora bien en relación a la homologación le informo que dentro de Comercio, Subgénero Agencias y Talleres de reparaciones se encuentra el Taller Automotriz y Llanteres para el cual podría encontrarse el giro de taller mecánico y/o* ***cambio de aceite,*** *Pero se encuentran Prohibidos los Talleres Mecánicos ya que actualmente el predio de referencia le corresponde la zonificación HC3/20, en el cual el uso del suelo para Talleres Automotrices se encuentra Prohibido; La,*

Constancia a la que hace referencia folio 14067, expedida el 1 de abril de 1997, se encuentra dentro de los archivos de esta Dirección, la cual NO fue emitida para un Derecho Adquirido, está considerada como un uso de suelo Específico, el cual adjunto (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1493-2010 de fecha ocho de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, informe si existe el registro ambiental CUVTJ0901011, (...) como generador de aceites y lubricantes usado, con domicilio en Avenida Santa Lucia número 136 local A, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón y si efectivamente se encuentran registrados ante esa Secretaría los siguientes transportistas y destinatarios de dichos residuos: Autorización SEMARNAT9-4PS-1-25-99 ó 09-4-PS-1-45-2004 Registro S.C.T. 0932001048; Destinatarios Ladrilleros de San Vicente Chicoloapan, domicilio conocido San Vicente Chicoloapan Estado de México; (...) domicilio Camino de Torres s/n, Colonia San Miguel Totolcingo Acolman Estado de México Registro SEMARNAT, 15-2B-PS-V-11-99 ó 15-2-PS-VI-26-2004; ECOLOGÍA SERRATO S.A. DE C.V., domicilio Carretera Xometla San Lorenzo Tlamimilolpan, Teotihuacan, Estado de México, Registro SEMARNAT 15 092-PS-11-23-2005; (...) Domicilio Av. Primero de Mayo esquina s/n, Colonia el Gavillero, Registro SEMARNAT 15-060-PS-11-32-2007. ----------

Al respecto, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, mediante oficio DGGIMAR.710/003510, de fecha 14 de mayo de 2010, informo a esta Entidad lo siguiente:----------

"(...) *Una vez consultados los archivos (...) se observa que en el Sistema Nacional de Trámites la empresa* (referida) *tiene asignado el Número de Registro Ambiental (NRA) CUVTJ0901011(...) al ingresar al historial de ésta el sistema muestra un texto que dice que NO existen bitácoras y trámites relacionados con el NRA (...) Transportista:* (la segunda empresa), *cuenta con la prórroga de Autorización No. 09-I-28-09 (prórroga) expedida por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/006882 del 31 de agosto de 2009, por el termino de 10 años a partir de la fecha de expedición, para el transporte de aceite usado, con domicilio en Av. Aztecas No. 468, Col. Ajusco, C.P. 04300, Del. Coyoacán (...) Destinatarios(...) Los Ladrilleros de San Vicente Chicolapan, no cuentan con registro alguno ante esta Secretaría (...) El 19 de octubre de 2004, esta Dirección General otorgó a* (...) *la Renovación de Autorización No. 15-2-PS-VI-26-2004, como empresa prestadora de servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos y el 19 de septiembre de 2008 esta Dirección General autorizó la transferencia de la autorización referida a favor de* (otra) *empresa* (...), *la cual fue prorrogada en diciembre de 2009 con la Autorización No. 15-IV-108-09 (Prórroga), misma que ampara el reciclaje de aceite lubricante para la elaboración de combustible alterno, por el termino de 5 años a partir de la fecha de su expedición (...) La empresa ECOLOGÍA SERRATO S.A. DE C.V. no cuenta con registro alguno por parte de esta Secretaría (...)* (la última empresa), *no cuenta con registro alguno por parte de esta Secretaría (...)*"----------

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4420-2010 de fecha veinticinco de agosto del dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, si obra registro de la presentación y/o autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos clasificados en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito

Federal y 28 fracción V de su Reglamento (llantas y/o neumáticos); de ser así, indique el sitio de disposición final autorizado por esa Unidad Administrativa para trasladar dichos residuos; si le fueron presentados los comprobantes de ingreso de dichos residuos al sitio de disposición final autorizado, facilitando en copia simple dichos registros; y por último, en caso de no contar con la información referida, solicite a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, la realización de una visita de inspección en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos clasificados en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 28 fracción V de su reglamento (llantas y/o neumáticos); lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

En respuesta, con el oficio SMA/DGRA/DRA/006510/2010 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante el cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a esta Entidad lo siguiente:----------

> *"(...) para la razón social y ubicación mencionadas no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF y/o cumplido con algunas de las obligaciones concentradas en dichas licencia.* ----------
>
> *No omito mencionar que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección General no se tiene registro alguno de la presentación y/o autorización del Plan de Manejos Residuales del establecimiento en cuestión.* ----------
>
> *En base a lo anterior esta Dirección General le requerirá al establecimiento en cuestión, realice el trámite de la LAUDF, así mismo le solicitara a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que realice una visita de inspección (...)".* ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4418-2010 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, se solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente instrumentar la verificación conducente, respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos, clasificados como peligrosos, derivado de las actividades del taller de cambio de aceite. ----------

En respuesta, mediante los oficio PFPA/39.1/8C.17.5/03438/10 y PFPA/39.1/8C.17.5/00491/11 expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00098-10 con fechas nueve de noviembre de dos mil diez y ocho de febrero de dos mil once, mediante los cuales la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México, informó a esta Entidad lo siguiente: ---------

> *"(...) Con fundamento en los artículos 191 y 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (...) su denuncia ha sido registrada en nuestro Sistema (...) Una vez recibida su denuncia se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Industria de ésta Delegación realizara la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se harán de sus conocimiento a la brevedad (...) Por el artículo 198 de la ley antes mencionada, la formulación de ésta denuncia no afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no suspenderán, ni interrumpirán sus plazos preclusivos* [sic] *de prescripción o de caducidad (...)".* ----------

"(...) *Hago de su conocimiento que el diez de noviembre de dos mil diez, personal de inspección y vigilancia en materia de industria adscritos a ésta Delegación, realizaron un recorrido en el domicilio aludido en la denuncia, donde se observó que se trata de una casa particular, no encontrando ningún taller, se recorrió la Avenida Santa Lucia en dos ocaciones* (sic), *abarcando la primera y segunda sección de la Colonia Oliver del Padre de dicha Delegación, no encontrando el taller*[sic] *aludido en la denuncia, lo que se asentó en el informe correspondiente* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-198-2010 de fecha ocho de abril de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado y notificado el día quince de abril de dos mil diez. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones relacionadas en materia de uso del suelo, legal funcionamiento, disposición inadecuada de residuos sólidos y obstrucción al paso peatonal, derivado del taller de cambio de aceite ubicado en Camino a Santa Lucia número 134, Colonia Molinos de Rosas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Respecto de la ubicación del predio relacionado con los hechos denunciados.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, en particular del acta circunstanciada de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, y del Certificado de uso de Suelo emitido para el predio en referencia, se desprende que el domicilio de éste es Avenida Santa Lucia número 136, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Respecto del Uso de Suelo.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, la cual resulta aplicable según el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el quince de julio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la primera, la clasificación del suelo se define en su artículo 7 fracción VII como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, las normas de ordenación son las que regulan, entre otras características, la intensidad, la ocupación y las formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, de conformidad con la fracción XL del mismo artículo; en este orden de ideas, el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, esto último de acuerdo con la fracción L del citado artículo; a su vez, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, tal y como lo establece la fracción LXXVI del multicitado artículo; y finalmente, la fracción LXXXII del artículo en cuestión, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de

ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de dicha Ley, señalan que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; al mismo tiempo, el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación; aunado a que en su artículo 32 fracción III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional, entre otros, para el suelo urbano. Asimismo, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento refiere que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----

Para el caso que nos ocupa, el predio objeto de la denuncia se localiza según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en una zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, tres niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre de construcción), donde el uso para Talleres Mecánicos o Cambio de Aceites, se encuentra prohibido. ----------

En este sentido, personal de esta Procuraduría constató que en inmueble de referencia existe un taller de cambio de aceite y venta de refacciones, aceites y lubricantes para automóviles, así las cosas, el dueño del establecimiento en estudio presentó ante esta Autoridad la Constancia de Zonificación número 07233, folio 14067 de fecha 1 de abril de 1997, el cual acredita el uso de suelo para **Venta de Refacciones de Vehículo Sin Taller de Refacción** en una superficie de 30 metros cuadrados. ----------

En este orden de ideas, mediante consulta en línea se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si en los archivos de esa Unidad Administrativa obran antecedentes de haber expedido Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, para el predio objeto de denuncia, por lo que en respuesta informó la existencia de la Constancia de Zonificación número 14067 para el predio de referencia, en donde confirma las zonificaciones señaladas en los párrafos que anteceden. ----------

Derivado de lo anterior, se tiene que el taller de cambio de aceite y vulcanizadora ubicado en el predio de Avenida Santa Lucía con número oficial 136, Colonia Olivar del Conde 1ª Sección, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra **Prohibido** y el Certificado de Uso de Suelo referido señala que sólo se permite la Venta de Refacciones de Vehículos sin Taller de Reparación. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con su competencia instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento antes

referido, con el fin de que se cumpla con la normatividad aplicable, enviando a esta Unidad Administrativa un informe de los resultados de su actuación. ----------

Respecto del Legal Funcionamiento.

De conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, la cual resulta aplicable según el artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el quince de julio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la primera. --------

De acuerdo con el artículo 2 fracción XI y XXII, 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la Declaración de Apertura es el acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada por medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o las de Gestión; asimismo, la Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, bajo este marco, y con base en el artículo 9 fracciones I y II de la Ley en comento, las Delegaciones Políticas tendrán las atribuciones de expedir la Licencia de Funcionamiento, Permisos, Declaración de Apertura y autorizaciones en los términos de la citada ley. ----------

De esta manera, y conforme el artículo 14 fracciones I y II de la multicitada ley, los titulares de los establecimientos mercantiles, están obligados a destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura y tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento ----------

Derivado de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó que para el establecimiento ubicado en el predio en Avenida Santa Lucia con número oficial 136, Colonia Olivar del Conde 1ª Sección, Delegación Álvaro Obregón, se tiene el Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 365 07 de fecha 14 de mayo de 1997, con giro de Venta de Refacciones de Vehículos sin Taller de Reparación.-----

Aunado a lo anterior, se constató durante los reconocimientos de hechos de fecha dieciocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diez que el establecimiento objeto de la denuncia, realiza actividades correspondientes a la venta de refacciones y aceites para autos, así como de reparación, cambio de aceites de autos y vulcanizadora. ----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que el Taller de cambio de aceite y venta de refacciones, aceites y lubricantes ubicado Avenida Santa Lucia con número oficial 136, Colonia Olivar del Conde 1ª Sección, Delegación Álvaro Obregón contraviene lo establecido en el Certificado de uso de suelo señalado, así como el Aviso de Declaración de Apertura en donde se

permite la Venta de Refacciones, aceites y Lubricantes sin Taller de reparación para Vehículos, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón iniciar el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, con el fin de que se cumpla lo establecido en la normatividad aplicable. ————————————————————

Respecto de la obstrucción al paso peatonal

La persona denunciante refirió en su escrito inicial de denuncia, que derivado de las actividades propias del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, se ocupa la vía pública por los dueños de los vehículos. En este sentido, es de señalarse que la vía pública se encuentra definida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en sus artículos 37 y 7, respectivamente, como el espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Aunado a lo anterior, en el referido artículo 37 se establece que la vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. ————————————

Aunado a lo anterior, el artículo 15 fracción XI de la Ley en comento, establece que queda prohibido a los titulares y sus dependientes utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley en comento y se cuente con el permiso correspondiente. ————————

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos efectuado el dieciocho de marzo de dos mil diez, se constató la existencia de una bomba de aceite, un tambo de 200 litros, dos mesas, cubetas de plástico con herramientas, dos sillas metálicas, neumáticos apilados un deposito con agua y un estante con botes aceite. Posteriormente, en un siguiente reconocimiento de fecha veintiséis de abril del mismo año, se observó que los materiales antes descritos fueron reubicados con la finalidad de dejar más espacio en la banqueta, sin que se quitaran por completo. Así las cosas, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones necesarias a efecto de verificar que el establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados cumpla con los ordenamientos legales en materia de establecimientos mercantiles por lo que respecta a la utilización de vía pública. ————————————————————

Respecto al manejo inadecuado de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron residuos sólidos urbanos en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, por otro lado se observó el depósito en un tambo de 200 litros y manejo de aceites derivado al parecer de los cambios de aceites de vehículos. ————————————————————

En este sentido, está Procuraduría solicitó a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental iniciar el procedimiento correspondiente, a fin de que dicho establecimiento cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental correspondiente, por lo que hace a los residuos no considerados como peligrosos corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental informar si dicho

establecimiento cuenta con la Licencia Única Ambiental, por lo que dicha Dirección señaló que no cuenta con la licencia antes referida y que solicitaría a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental iniciar el procedimiento de inspección correspondiente. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- El predio ubicado en Avenida Santa Lucia número 136, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con Constancia de Zonificación de Uso de Suelo 07233 folio 14067 de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y nueve acredita el uso de suelo para Venta de Refacciones de Vehículo Sin Taller de Refacción, por lo que el Taller de cambio de Cambio de Aceite y Vulcanizadora ubicado en el predio referido se encuentra Prohibido, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento correspondiente a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable. ----------

- El establecimiento mercantil antes referido, cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura con numero de folio 365 07 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete el cual autoriza la venta de refacciones de vehículos sin taller de reparación, por lo que el Taller de Cambio de Aceite y Vulcanizadora se encuentra Prohibido. En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón iniciar los procedimientos correspondiente en materia de establecimientos mercantiles considerando además la ocupación de la vía pública.----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental deberá iniciar el procedimiento correspondiente en materia ambiental, con el fin de que cumpla con la Licencia Única Ambiental. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el taller para cambio de aceite y venta de refacciones, aceites y lubricantes y vulcanizadora ubicado en Avenida Santa Lucia número 136, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo 07233 folio 14067 de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y nueve en el que se acredita el uso de suelo

para Venta de Refacciones de Vehículo **Sin Taller de Refacción**, en el que el Taller de cambio de aceite se encuentra Prohibido se incumple con el uso de suelo. En este sentido le corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento correspondiente en materia de uso de suelo. ----------

SEGUNDO.- El establecimiento mercantil antes referido, cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 365 07 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete el cual autoriza la venta de refacciones de vehículos **sin taller de reparación**, por lo que el Taller de cambio de aceite y vulcanizadora incumple la Ley de Establecimientos Mercantiles por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón deberá iniciar los procedimientos correspondientes en materia de establecimientos mercantiles considerando además la ocupación de la vía pública.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental Iniciar el procedimiento correspondiente en materia ambiental, con el fin de que cumpla con la Licencia Única Ambiental.----

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

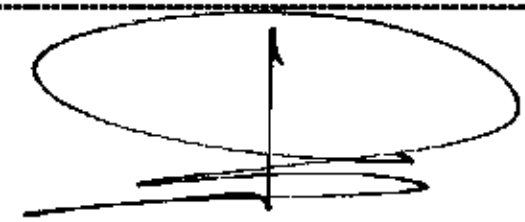

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MVS/